

## OTRAS DISPOSICIONES

AGENCIA VASCA DEL AGUA

195

*RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2011, del Director General de la Agencia Vasca del Agua, por la que se hace pública la convocatoria de subvenciones para programas y proyectos de innovación, investigación y desarrollo relacionados con el agua y los sistemas acuáticos.*

La Ley 1/2006, de 23 de junio, de Aguas, crea y regula en su Capítulo II la Agencia Vasca del Agua como ente público de derecho privado, llamado a constituirse en el instrumento central para llevar a cabo la política del agua en Euskadi. En este sentido, la Agencia, como entidad responsable en materia de aguas en el ámbito de las competencias que corresponden a la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, ejerce las funciones indicadas en el artículo 7 de la citada Ley.

Entre estas funciones se encuentran las de estimular la colaboración científica y técnica, colaborar en la elaboración y ejecución de programas en materia de innovación, investigación y desarrollo relativos al agua y los ecosistemas acuáticos, y evaluar los posibles efectos derivados del cambio climático en los ecosistemas hídricos, así como las actuaciones necesarias para mitigar dichos efectos.

Precisamente, es para el cumplimiento de estos objetivos, para lo que se da continuidad a la presente línea de ayudas para programas y proyectos de innovación, investigación y desarrollo relacionados con el agua y los sistemas acuáticos, iniciada en 2010.

En virtud de la competencia que me otorga el artículo 7.2.h) de los Estatutos de la Agencia Vasca del Agua, aprobados mediante el Decreto 240/2007, de 18 de diciembre,

### RESUELVO:

#### Artículo 1.– Objeto.

1.– La presente Resolución tiene por objeto regular las condiciones que regirán la concesión de subvenciones cuyo objeto es sufragar los gastos derivados de las iniciativas que permitan elaborar programas y proyectos de innovación, investigación y desarrollo relacionados con la hidrología superficial y subterránea, hidráulica y los ecosistemas acuáticos y que se lleven a cabo en el ámbito de la CAPV.

2.– Se considerarán actividades objeto de subvención, conforme a lo establecido en el apartado anterior:

- Estudios sobre contaminantes prioritarios y emergentes.
- Estudios sobre aplicación de técnicas de restauración, recuperación y mejora morfológica y ecosistémica de masas de agua.
- Investigaciones para establecer los efectos del cambio climático sobre las masas de agua y las infraestructuras hidráulicas.
- Alternativas para mitigar y/o prevenir los efectos derivados del cambio climático.

- Metodologías para la determinación de estado y potencial ecológico, y valoración de la eficacia de programas de medida sobre las masas de agua.
- Estudios sobre impacto y erradicación de especies invasoras en medio acuático e infraestructuras hidráulicas.
- Estudios para la mejora de la permeabilidad ascendente y descendente de la fauna en los cursos fluviales.
- Desarrollo de mejoras de la eficiencia técnica en la gestión y uso de recursos hídricos.
- Estudios en materia de aguas subterráneas.
- Otras actividades acordes con lo establecido en el apartado 1 del presente artículo.

#### Artículo 2.– Dotación presupuestaria.

Para el objeto de la presente Resolución, existe una dotación presupuestaria de cuatrocientos mil (400.000) euros en el presupuesto de 2012, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la presente Resolución.

#### Artículo 3.– Entidades beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas por la presente Resolución los Ayuntamientos, Mancomunidades, Consorcios, y otras Entidades Locales, las sociedades mercantiles locales integradas por una o varias de ellas, universidades, centros tecnológicos públicos o privados, así como a las Asociaciones y Fundaciones de la Comunidad Autónoma del País Vasco, cuyo objeto sea sufragar los gastos derivados de las iniciativas relacionadas con la innovación, investigación y desarrollo relacionados con el agua y los sistemas acuáticos.

#### Artículo 4.– Requisitos generales de las entidades beneficiarias.

Para poder optar a estas subvenciones, las entidades deberán reunir los siguientes requisitos:

- Acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, y con la Seguridad Social.
- Disponer de estructura y capacidad, suficientes para garantizar el cumplimiento de los objetivos propuestos en el proyecto a presentar.
- No tener pendientes ni de justificación ni de reintegro subvenciones anteriores concedidas por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma del País Vasco y sus organismos autónomos.
- No estar incursos en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- La entidad solicitante no podrá encontrarse incursa en ninguna prohibición o en sanción administrativa o penal que conlleve la imposibilidad de obtención de subvención o ayuda pública, incluida la establecida en la Disposición Final sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.
- Las entidades privadas sin ánimo de lucro que cuenten entre sus miembros con personas voluntarias, deberán regirse por la Ley 17/1998, de 25 de junio, del Voluntariado.

## Artículo 5.– Compatibilidad con otras subvenciones.

La concesión de las subvenciones reguladas por la presente Resolución será incompatible con aquellas otras que, teniendo el mismo fin, pudieran ser otorgadas con cargo a presupuestos públicos.

## Artículo 6.– Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

1.– El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes, y se iniciará el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del País Vasco.

2.– Las solicitudes, acompañadas de la documentación citada en el artículo siguiente, se dirigirán a la Agencia Vasca del Agua y se presentarán en el Registro General de dicha Agencia, sito en c/ Orio, 1-3, 01010, Vitoria-Gasteiz (Álava); en las Oficinas de Cuencas de dicha Agencia, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## Artículo 7.– Documentación.

1.– Sin perjuicio de la documentación específica que se pueda exigir a cada tipo de beneficiario, en común para todos ellos, y con carácter general, los solicitantes, presentarán su solicitud junto con la documentación que se relaciona a continuación mediante originales o bien mediante copias en cuyo caso deberán hallarse debidamente compulsadas.

a) Modelo de solicitud según anexo I, que deberá ir suscrito por la persona responsable de la entidad.

b) Certificado expedido por el órgano competente de la entidad en la que conste la aprobación de la realización de la actuación para la que se solicita subvención.

c) Certificado actualizado de hallarse al corriente en los pagos con Hacienda y Seguridad Social.

En el caso de que la entidad no se halle sujeta o esté exenta de la obligación de presentar declaración a efectos tributarios o no esté obligada a darse de alta en la Seguridad Social, deberá presentar declaración responsable del/de la representante de la entidad en la que conste que la misma no está obligada a darse de alta a efectos tributarios o de Seguridad Social, además de las certificaciones administrativas correspondientes, referidas a la falta de constancia de la entidad en los respectivos registros de contribuyentes a la Hacienda Pública y de afiliados y en alta en la Seguridad Social

d) Declaración responsable de la entidad solicitante relativa a otras subvenciones o ayudas solicitadas para la misma finalidad, concedidas o en trámite y su importe, conforme al modelo normalizado del anexo II a la presente Resolución.

e) Declaración responsable de no estar sancionada penal ni administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, ni de hallarse incursa en prohibición legal alguna que la inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por discriminación de sexo de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, conforme al modelo normalizado del anexo II a la presente Resolución.

f) Declaración responsable de capacidad presupuestaria para, al menos, la diferencia entre el presupuesto solicitado y el gasto subvencionable, conforme al modelo normalizado del anexo II a la presente Resolución.

g) Memoria explicativa, que contendrá como mínimo:

- Título de la actuación.
- Definición de la actuación.
- Justificación de adecuación de la propuesta al objeto de la subvención.
- Presupuesto.
- Plazo de ejecución, y cronograma de los trabajos.

2.– Sin perjuicio de la documentación general exigida en el apartado anterior, las asociaciones y fundaciones, presentarán su solicitud junto con la documentación siguiente mediante originales o bien mediante copias en cuyo caso deberán hallarse debidamente compulsadas:

- a) Escritura de constitución y, en su caso, fotocopia de la Tarjeta de Identificación Fiscal.
- b) Certificado actualizado de la Inscripción en el Registro que corresponda según su naturaleza jurídica y copia de los estatutos inscritos en el mismo.
- c) En el caso de las entidades privadas sin ánimo de lucro que cuenten entre sus miembros con personas voluntarias, certificado de inscripción en el Censo General de Organizaciones del Voluntariado, de conformidad con lo dispuesto al efecto en el Decreto 169/2000, de 1 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de funcionamiento del Censo General de Organizaciones del Voluntariado y se regulan determinados aspectos relativos al voluntariado.
- d) En el caso en el que la entidad solicitante tuviera naturaleza jurídica de Fundación, acreditación documental de la última rendición de cuentas presentada al Protectorado.

3.– En el caso de que analizada la solicitud y la documentación requerida, se observara la existencia de defectos o fuese incompleta, se requerirá a la entidad peticionaria para que, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la recepción de la correspondiente notificación, subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, indicándole que de no hacerlo, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución del Director General, dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.– Sin perjuicio de lo anterior, la Agencia podrá requerir a la entidad solicitante cuanta documentación y/o información complementaria considere necesaria para la adecuada comprensión, evaluación y tramitación de la solicitud presentada, señalándose que, en lo no expresamente previsto en la presente norma, resultará de aplicación lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 8.– Protección de datos.

Los datos que se aporten al solicitar las subvenciones previstas en esta Orden serán incorporados para el tratamiento de un fichero automatizado sujeto a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal. El uso de dicho fichero, cuyos datos no serán objeto de cesión a terceras personas u organizaciones, se circumscribe al uso exclusivo de la gestión de las ayudas a las organizaciones solicitantes por parte de la Agencia Vasca del Agua. Quienes lo deseen, pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos por la Ley, dirigiendo un escrito al órgano gestor de cada una de las líneas de ayudas.

## Artículo 9.– Procedimiento de concesión.

Las subvenciones objeto de la presente convocatoria se concederán mediante el procedimiento de concurso. Ello supone que para la adjudicación de las subvenciones correspondientes se compararán las solicitudes recibidas y se establecerá un orden de prelación entre las mismas atendiendo a la puntuación obtenida por cada una ellas en base a los criterios de valoración señalados en el apartado siguiente.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Comisión de Valoración prevista en el apartado 10 analizará las mismas y elaborará una propuesta de asignación de importes entre las solicitudes presentadas.

## Artículo 10.– Comisión de Valoración.

Se constituirá una Comisión de Valoración, nombrada por el Director General de la Agencia, que, tendrá como funciones el análisis y la evaluación de las solicitudes presentadas, teniendo en cuenta los criterios de adjudicación establecidos en el artículo 11 de la presente Resolución, así como la elaboración de la correspondiente Propuesta de Resolución que elevará al Director General.

La Comisión estará integrada por:

- Un director, un responsable y un técnico de la Agencia Vasca del Agua designados al efecto.

## Artículo 11.– Criterios de Valoración y Cuantificación de las Ayudas.

1.– El importe de cada una de las subvenciones que se concedan al amparo de la presente Resolución no podrá exceder del 80%, IVA incluido, del gasto subvencionable acreditado, ni superar la cantidad de cien mil (100.000) euros por cada proyecto.

2.– Así mismo, se aceptará únicamente una solicitud por entidad.

3.– La puntuación correspondiente a cada proyecto o actividad se determinará aplicando el siguiente baremo:

- a) Memoria y metodología (hasta 60 puntos).
- b) Cronograma de los trabajos (hasta 10 puntos).
- c) Grado de adecuación de la propuesta al objeto de la subvención (hasta 30 puntos).

## Artículo 12.– Resolución.

1.– A la vista de la propuesta elevada por la Comisión de Valoración, el Director General dictará Resolución motivada de concesión o denegación de las subvenciones.

2.– La resolución se dictará y notificará, en el plazo máximo de un mes desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, transcurrido el cual sin resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.– Sin perjuicio de la notificación individualizada de la resolución de las ayudas previstas, se publicará en el Boletín Oficial del País Vasco una relación de las entidades que hayan resultado beneficiarias de las ayudas concedidas, con la indicación de las cuantías concedidas.

### Artículo 13.– Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias de las ayudas reguladas en la presente Resolución, deberán cumplir, en todo caso, las siguientes obligaciones:

- a) Aceptar la subvención concedida. En este sentido, si en el plazo de 15 días tras la fecha de recepción de la notificación de la Resolución de concesión de la subvención, la beneficiaria no renunciara expresamente y por escrito a la misma, se entenderá que ésta queda aceptada.
- b) Utilizar la ayuda para el concreto destino para el que ha sido concedida.
- c) Poner a disposición de la Agencia Vasca del Agua, toda la documentación necesaria para que éstos puedan verificar la ejecución de la inversión y la realización del gasto.
- d) Facilitar a la Oficina de Control Económico y al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas, cuanta información le sea requerida en el ejercicio de sus funciones de fiscalización, del destino de las ayudas recibidas.
- e) Comunicar a la Agencia Vasca del Agua la obtención de otras subvenciones y ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes, tanto públicos como privados.
- f) Comunicar a la Agencia Vasca del Agua la modificación de cualquier circunstancia, tanto subjetiva como objetiva, que se haya tenido en cuenta para la concesión de la subvención.
- g) Hacer constar la participación de la Agencia Vasca del Agua en la financiación del proyecto, en los carteles identificativos, anuncios y cualquier clase de publicidad o señalización.
- h) Remitir a la Agencia Vasca del Agua cuanta documentación le sea requerida, relativa a las actuaciones realizadas y a su repercusión.
- i) Ceder, con carácter gratuito y no exclusivo, a la Agencia Vasca del Agua, el derecho de utilización material contenido en la documentación presentada, para su divulgación y/o publicación en cualesquiera medios y formatos bibliográficos, audiovisuales, informáticos o que permita el uso de la técnica. Dicho material, habrá de cumplir con la legalidad vigente en todo lo relativo a la propiedad intelectual, derechos de autor, depósito legal, distribución, etc.
- j) En el caso de obras, contratar, dirigir e inspeccionar técnicamente, así como asumir la responsabilidad de la ejecución de las obras, conforme a la normativa vigente.

### Artículo 14.– Plazos máximos de ejecución y justificación de las ayudas.

1.– Las actuaciones subvencionadas deberán iniciarse durante el año 2012 y se desarrollarán conforme a lo previsto en el programa de ejecución presentado. En cualquier caso, las actuaciones deberán finalizarse antes del 31 de diciembre de 2012.

2.– La justificación del destino de las ayudas para la finalidad para la que se otorgaron, se realizará, mediante la presentación, ante la Agencia Vasca del Agua de la siguiente documentación:

- a) Memoria justificativa de las actuaciones realizadas que contenga información relativa al cumplimiento del proyecto y a su grado ejecución.
- b) Facturas y justificantes del pago. Tan sólo se aceptará documentación original o fotocopia compulsada. Toda factura para ser válida deberá estar expedida durante el 2012.

c) Para los gastos correspondientes al personal laboral los justificados mediante recibos de salarios ajustados al modelo oficial y a los boletines oficiales de cotización a la Seguridad Social.

3.– La documentación justificativa de la ejecución de la inversión se deberá entregar en la Agencia Vasca del Agua en el plazo máximo de un (1) mes a contar desde el plazo límite para la ejecución de las actuaciones previstas.

#### Artículo 15.– Modificación de la subvención concedida.

1.– En el caso de que el coste definitivo de la ejecución del proyecto subvencionado fuera inferior al presupuesto sobre el que se concedió la subvención, la cuantía concedida será minorada en la proporción que resulte, aplicándose el porcentaje sobre la nueva base.

2.– La modificación al alza del presupuesto del proyecto presentado, no supondrá incremento en la ayuda concedida.

3.– Las modificaciones de proyecto que no supongan incremento del presupuesto se regirán por lo dispuesto en el artículo 18.

#### Artículo 16.– Pago.

1.– El importe de las subvenciones se hará efectivo en pago único por la totalidad del importe correspondiente, previa justificación del gasto o inversión mediante los documentos a los que hace referencia en el punto anterior. No se concederán anticipos de pagos de las ayudas.

2.– La concesión y, en su caso, el pago de estas subvenciones a los beneficiarios, quedará condicionado a la terminación de cualquier procedimiento de reintegro o sancionador que, habiéndose iniciado en el marco de las ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus organismos autónomos, se halle todavía en tramitación.

#### Artículo 17.– Alteración de las condiciones de la subvención.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, siempre que se entienda cumplido el objetivo de ésta y, en su caso, la obtención concurrente de otras subvenciones y ayudas concedidas por cualquier otra entidad pública o privada, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión de las subvenciones. A estos efectos del Director General de la Agencia Vasca del Agua dictará la oportuna Resolución de liquidación, en la que se reajustarán los importes de las subvenciones concedidas, pudiendo suponer, en los casos que así procediese, la devolución de los importes recibidos en exceso.

#### Artículo 18.– Incumplimientos y procedimiento de reintegro.

1.– La constatación de la existencia de cualquier supuesto de incumplimiento de las condiciones que motivaren la concesión de la subvención dará lugar, de conformidad y en los términos establecidos en la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, así como en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, a la obligación de reintegrar a la Tesorería General del País Vasco las cantidades percibidas más los intereses legales que procedan.

Igualmente, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad objeto de la presente subvención, sin perjuicio de las posibles sanciones que puedan imponerse, así

como de las indemnizaciones por daños y perjuicios que pudieran exigirse y, en su caso, de responsabilidad penal.

Las referidas cantidades tendrán consideración de ingresos públicos a los efectos pertinentes.

2.– El incumplimiento parcial que desvirtúe en su totalidad, a juicio del Director General de la Agencia Vasca del Agua un proyecto presentado y aprobado, podrá implicar la no exigibilidad del abono de la totalidad de la ayuda.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

El importe global consignado en el artículo 2 podrá ser modificado, teniendo en cuenta la cuantía total de las ayudas solicitadas, en función de las disponibilidades presupuestarias de la Agencia Vasca del Agua y con carácter previo a la resolución de las mismas, dándose publicidad de este extremo mediante la correspondiente Resolución del Director General de la Agencia.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera.– En lo no previsto en la presente Resolución será de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco.

Segunda.– La presente Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 19 de diciembre de 2011.

El Director General de la Agencia Vasca del Agua,  
IÑAKI URRIZALQUI OROZ.

ANEXO I  
SOLICITUD**CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INNOVACIÓN,  
INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO RELACIONADOS CON EL AGUA Y LOS SISTEMAS ACUÁTICOS**

Resolución de 19 de diciembre de 2011		
Entidad solicitante		
Responsable de la entidad solicitante		
Dirección		
Teléfono	Fax	E-mail
Título del proyecto		
Costo del proyecto		

**DOCUMENTACIÓN GENERAL , artículo 7.1**

- |                          |   |
|--------------------------|---|
| <input type="checkbox"/> | Solicitud suscrita por el órgano competente de la entidad solicitante   |
| <input type="checkbox"/> | Certificado en el que conste la adopción del acuerdo de solicitar la subvención, por el órgano competente de la entidad                                     |
| <input type="checkbox"/> | Certificado actualizado de hallarse al corriente en los pagos con Hacienda y Seguridad Social   |
| <input type="checkbox"/> | Declaración responsable de la persona responsable de la entidad solicitante relativa a otras subvenciones o ayudas solicitadas                              |
| <input type="checkbox"/> | Declaración responsable de no estar sancionada penal ni administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas |
| <input type="checkbox"/> | Declaración responsable de capacidad presupuestaria   |
| <input type="checkbox"/> | Memoria explicativa   |

**DOCUMENTACIÓN ASOCIACIONES Y FUNDACIONES, artículo 7.2**

- |                          |  |
|--------------------------|--|
| <input type="checkbox"/> | Escritura de constitución y, en su caso, fotocopia de la Tarjeta de Identificación Fiscal  |
| <input type="checkbox"/> | Certificado actualizado de la Inscripción en el Registro que corresponda según su naturaleza jurídica y copia de los estatutos inscritos en el mismo |
| <input type="checkbox"/> | Certificado de inscripción en el Censo General de Organizaciones del Voluntariado  |
| <input type="checkbox"/> | Acreditación documental de la última rendición de cuentas presentada al Protectorado   |

**Firma y sello de la entidad solicitante**

## ANEXO II

## DECLARACIÓN RESPONSABLE

**CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INNOVACIÓN,  
INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO RELACIONADOS CON EL AGUA Y LOS SISTEMAS ACUÁTICOS**

Resolución de 19 de diciembre de 2011
Entidad solicitante
Responsable de la entidad solicitante

**DECLARACIÓN RESPONSABLE**

<input type="checkbox"/> La entidad solicitante <b>no ha solicitado ni tiene previsto solicitar ninguna otra subvención</b> o ayuda para la misma finalidad
<input type="checkbox"/> La entidad solicitante <b>no está sancionada penal ni administrativamente</b> con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, ni de hallarse incursa en prohibición legal alguna que la inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por discriminación de sexo de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres
<input type="checkbox"/> La entidad solicitante tiene <b>capacidad presupuestaria</b> para, al menos, la diferencia entre el presupuesto solicitado y el gasto subvencionable

**Firma y sello de la entidad solicitante**